

Esa homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de ese aparato es de 31,1 kW.

A la denominación del modelo se le añadirá 23 ó 31 según la caldera esté preparada para funcionar con gas natural o G.L.P., respectivamente.

Estas calderas son de tiro forzado y circuito estanco de combustión.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Junkers ZWE 28 1ADE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 28, 28.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

16038 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167-A/1989, promovido por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 167-A/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 167-A/1989, interpuesto por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima» (INDITEX, S. A.), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988, sobre denegación del registro o inscripción de la marca número 1.116.560, «Inditex», en la clase 26.ª; sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16039 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 631/1988, promovido por «Danone, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 631/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1986 y 20 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Bautista Bohigues Cloquell, en representación de «Danone, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1988, que revocó, a instancia de «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», anterior Resolución de 5 de junio de 1986, concediendo en favor de esta última firma la marca denominativa «Yogourmet», número 1.075.352, y confirmamos la resolución impugnada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16040 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 454/1984, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 454/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Entidad «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1982 y la resolución del mismo Organismo de 5 de diciembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, sobre concesión de la marca «Glumel», para productos de la clase 5.ª, con el número 986.374, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, manteniendo la inscripción de la referida marca que, fue impugnada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.